



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., jueves 18 de diciembre de 2008

Número 153

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LX-645 , mediante el cual se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. LX-649 , mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 62, 75 y 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. LX-657 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2009.....	5
DECRETO No. LX-658 , mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2009.....	8
PUNTO DE ACUERDO No. LX-28 , mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
PUNTO DE ACUERDO No. LX-29 , mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	14
PUNTO DE ACUERDO No. LX-30 , mediante el cual se modifica el Punto de Acuerdo número LX-7, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, el 24 de enero del año en curso, con el objeto de realizar diversas adecuaciones en la integración de las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités.....	15
ACUERDO mediante el cual se establecen las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en Tamaulipas. (ANEXO)	
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga autorización al Jardín de Niños Particular Centro Educativo Arco Iris, para impartir educación preescolar, en Reynosa, Tamaulipas.....	17
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza a impartir educación preescolar al Jardín de Niños Particular COLEGIO JOSE MA. MORELOS, en Reynosa, Tamaulipas.....	20
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización para impartir educación básica a la Escuela Primaria Particular COLEGIO JOSE MA. MORELOS, en Reynosa, Tamaulipas.....	23
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela Secundaria Particular COLEGIO JOSE MA. MORELOS, para impartir estudios de educación básica de Secundaria General con actividad tecnológica de computación, en Reynosa, Tamaulipas.....	28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-645

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 90 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se deroga el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 90.- Derogado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2008.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-649**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 62, 75 Y 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el numeral 1 de la fracción I del artículo 62; el primer párrafo y las fracciones I, II, VIII, IX, X y XI del artículo 75, y las fracciones II, III y V del artículo 76; y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 75, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 62.- Los derechos...

I. INSCRIPCIONES.

1. Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias relativas al nacimiento y demás hecho y actos previstos en este numeral. La inscripción de hechos relativos al nacimiento se hará sin pago alguno de derechos;

2 y 3.-...

Cuando...

II al V...

ARTICULO 75.- Por los servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente, se pagarán las siguientes cuotas, considerando en lo aplicable la siguiente clasificación por número de trabajadores:

Tamaño	Sector de la economía		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

I. Por los servicios de registro de descarga de aguas residuales, conforme a la siguiente tarifa.

1. Por tipo de empresas:

- Microempresa, doce días de salario mínimo;
- Pequeña empresa, noventa y seis días de salario mínimo;
- Mediana empresa, ciento cincuenta y cinco días de salario mínimo; y
- Gran empresa, ciento noventa y ocho días de salario mínimo.

2. Por la aplicación de características particulares de descarga, conforme a la siguiente tarifa:

- Microempresa, un día de salario mínimo por parámetro a exentar;
- Pequeña empresa, dos días de salario mínimo por parámetro a exentar;
- Mediana empresa, tres días de salario mínimo por parámetro a exentar; y
- Gran empresa, cuatro días de salario mínimo por parámetro a exentar.

3. Por copia...

4. Por cambio...

5. Por copia...

6. Por el...

II. Por los...

1. Por la...

2. Por la...

3. Por la...

4. Por el otorgamiento de la autorización de manejo y disposición final de residuos de manejo especial, doscientos un días de salario mínimo.

5. Resolutivos de impacto ambiental, diez días de salario mínimo.
 6. Evaluación...
 7. Por la realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación, veinticinco días de salario mínimo.
- III a la VII...
- VIII. Por la evaluación de daños ambientales, quinientos días de salario mínimo, sin perjuicio de las multas y otras sanciones a que se hiciera acreedor;
- IX. Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, cincuenta y dos días de salario mínimo por unidad autorizada;
- X. Por la...
1. Microempresa, once días de salario mínimo;
 2. Pequeña empresa, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo;
 3. Mediana empresa, setenta y siete días y medio de salario mínimo; y
 4. Gran empresa, noventa días de salario mínimo.
- XI. Por el...
1. Microempresa, once días de salario mínimo;
 2. Pequeña empresa, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo;
 3. Mediana empresa, setenta y siete días y medio de salario mínimo; y
 4. Gran empresa, noventa días de salario mínimo.
- Por...
- Por la entrega extemporánea de la Cédula de Operación Anual, se pagará un día de salario mínimo por cada día hábil de retraso. Las empresas que inicien operaciones durante el año calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.
- XII. Por el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de la emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, mil días de salario mínimo por centro de verificación.
- XIII. Por los servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:
1. Por vehículos particulares a gas o gasolina, cuatro días de salario mínimo;
 2. Por vehículos de transporte público a gas o gasolina, cinco días de salario mínimo;
 3. Por vehículos particulares a diesel, seis días de salario mínimo; y
 4. Por vehículos de transporte público a diesel, siete días de salario mínimo.
- XIV. Por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación, un quince por ciento de un día de salario mínimo por metro cúbico proyectado a utilizarse.
- XV. Por el registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental, cincuenta días de salario mínimo.

ARTICULO 76. Por los...

- I. Por el...

II. Por la recepción y evaluación del Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, once días de salario mínimo;

III. Por la recepción y evaluación de la modificación al Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, siete y medio días de salario mínimo;

IV. Aprovechamiento...

V. Aprovechamiento extractivo de especies mediante caza deportiva, seis y medio días de salario mínimo por cintillo vigente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2008.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-657

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

ARTICULO PRIMERO.- En el ejercicio fiscal de 2009, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Miles de pesos
I.- IMPUESTOS.	1,177,265
1.- Sobre Nóminas.	1,095,432
2.- Sobre Actos y Operaciones Civiles.	39,125
3.- Sobre Honorarios.	10,556
4.- Sobre Juegos Permitidos.	12,912
5.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	19,240

II.- DERECHOS.		921,053
1.- Servicios Generales.	20,894	
Búsqueda de documentos; certificación o copias certificadas; legalización o ratificación de firmas; resoluciones u opiniones administrativas; apostillamiento de documentos y otros no especificados.		
2.- Servicios de Registro.	257,577	
3.- Servicios Catastrales.	468	
4.- Servicios para el Control Vehicular.	472,708	
5.- Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente.	2,660	
6.- De Cooperación.	108	
7.- Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano.	500	
8.- Servicios Diversos.	162,646	
9.- Servicios Prestados por Autoridades Educativas del Estado.	3,492	
III.- PRODUCTOS.		100,000
IV.- APROVECHAMIENTOS.		50,000
V.- ACCESORIOS.		65,662
Multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e Indemnizaciones.		
VI.- PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.		
Participaciones e Incentivos		11,567,974
1.- Fondo General de Participaciones.	8,695,274	
2.- Fondo de Fomento Municipal.	421,480	
3.- Impuesto Especial de Producción y Servicios.	162,281	
4.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	530,946	
5.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	197,611	
6.- Fondo De Compensación del I.S.A.N.	69,161	
7.- Fondo de Fiscalización.	458,306	
8.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	450,000	
9.- 9/11 del IEPS sobre ventas de Diesel y Gasolina.	370,000	
10.- Otros Incentivos.	212,915	
Fondos de Aportaciones Federales		12,134,269
1.- Para la Educación Básica y Normal.	7,574,620	
2.- Para los Servicios de Salud.	1,591,247	
3.- Para la Infraestructura Social.		
a. Para la Infraestructura Social Municipal.	567,530	
b. Para la Infraestructura Social Estatal	78,280	
4.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,187,590	
5.- De Aportaciones Múltiples.	132,189	
6.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos.	154,191	
7.- Para la Seguridad Pública.	222,240	
8.- Fondo para el Fortalecimiento a Entidades Federativas.	626,382	
Otros Recursos Federales		1,313,359

VII.- FINANCIAMIENTOS.

Los que deriven de financiamiento crediticio contratado por el Gobierno del Estado de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

VIII.- OTROS INGRESOS.

Los no considerados en las fracciones anteriores y corresponda percibir al Gobierno del Estado de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos y convenios.

TOTAL **27,329,582**

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000 (Un Mil millones de pesos 00/100 M. N.) para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2009, pudiendo otorgar como garantía las participaciones federales que le correspondan al Estado.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTICULO SEPTIMO.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año del 2009.

ARTICULO OCTAVO.- La estimación de ingresos por concepto del impuesto sobre nóminas prevista en este ordenamiento y la recaudación de esta contribución se podrán afectar para llevar a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios en términos del Decreto que la establece. En su caso, los ingresos obtenidos por concepto de dicha colocación se considerarán como ingresos por concepto de impuesto sobre nóminas hasta por el monto de \$1,095,432,000 (Un mil noventa y cinco millones, cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), y como ingresos adicionales en la suma que exceda a dicha cantidad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del 1o. de enero de 2009.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2008.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-658

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

Artículo 1. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2009, importa la cantidad estimada de \$27 mil 329 millones 582 mil pesos y tendrá la siguiente distribución:

**Presupuesto por Capítulos
Cifras en Miles de Pesos**

Capítulo	Descripción	Importe
1000	Servicios Personales	3,913,144
2000	Materiales y Suministros	97,385
3000	Servicios Generales	580,060
4000	Subsidios y Transferencias	12,762,284
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	30,000
6000	Proyectos Productivos	5,068,168
8000	Fondos y Participaciones de Ingresos Federales a Municipios	4,733,315
9000	Deuda Pública	145,226
Total		27,329,582

Presupuesto por Entidades y Unidades Administrativas
Cifras en Miles de Pesos

Dependencia	Descripción	Importe
150	Honorable Congreso del Estado	93,931
200	Honorable Supremo Tribunal de Justicia	273,296
300	Oficinas del Ejecutivo Estatal	57,725
301	Secretaría General de Gobierno	210,218
302	Secretaría de Finanzas	251,160
303	Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte	149,100
304	Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	100,082
305	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo	46,584
306	Procuraduría General de Justicia	490,668
307	Coordinación General de Comunicación Social	32,536
308	Contraloría Gubernamental	54,336
309	Secretaría de Turismo	17,534
310	Secretaría de Desarrollo Rural	64,644
311	Secretaría de Administración	211,117
312	Secretaría de Educación	9,242,522
313	Secretaría de Salud	1,867,663
314	Secretaría de Seguridad Pública	713,345
315	Agencia Ambiental Para el desarrollo Sustentable	43,377
317	Tribunal Fiscal del Estado	4,433
318	Tribunal de Arbitraje	1,843
319	Coordinación de Asesores del Ejecutivo Estatal	5,258
324	Fondos, Participaciones y Subsidios Municipales	4,733,315
325	Deuda Pública	145,225
326	Proyectos Productivos	5,068,168
327	Organismos Descentralizados	2,866,137
330	Gastos Generales de Operación	524,434
340	Tribunal Estatal Electoral	4,118
350	Instituto Estatal Electoral	30,756
360	Comisión Estatal de Derechos Humanos	16,442
370	Inst. Transparencia y Acceso Inf. Tam.	9,616
Total		27,329,582

Artículo 2. El ejercicio, seguimiento y control del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2009, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3. En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2009, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y lo previsto en el artículo 6 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 5. La comprobación del pago de sueldos a servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los secretarios o subsecretarios o directores generales o directores o jefes de departamento u oficina respectivo. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los jefes de departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de salarios en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

Artículo 6. En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2009, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes. En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2009 en el ordenamiento citado en el párrafo anterior, así como cuando se adopten medidas de austeridad y racionalidad del gasto de atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades estatales.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se informarán las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición, y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 6, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 9. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2009, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

Artículo 10. En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

Artículo 12. En el ejercicio fiscal de 2009, las dependencias y entidades de la administración pública estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas en el ejercicio fiscal 2009, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

Artículo 13. Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas, y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

Artículo 14. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos, están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

Artículo 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario a las instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales para efectos de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

Artículo 16. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2009 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

A) Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$700,000.00 (Setecientos mil pesos), por adjudicación directa.

B) De \$700,001.00 (Setecientos mil un pesos) a \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

C) De \$4,000,001.00 (Cuatro millones un pesos) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

D) Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos), por adjudicación directa.

E) De \$300,001.00 (Trescientos mil un pesos) a \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

F) De \$1,200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 17. Los ingresos provenientes de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios en términos del Decreto que autoriza al Gobierno del Estado para establecer la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con cargo a los ingresos derivados del impuesto sobre nóminas, se aplicarán a los objetos previstos a dicho Decreto, informándose lo conducente al rendirse las cuentas públicas correspondientes.

TRANSITORIO

Artículo Unico. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2009.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2008.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Punto de Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION LIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LX-28

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

“**ARTICULO UNICO.** Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: